

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Preside: D^a Isabel Jurado Castro

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado. (PP)
D^a María Regla Davinia Valdés del Moral. (PP)
D. Rafael Naval Jurado. (PP)
D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán. (PP)
D. Rafael Pastorino Torreño. (PP)
D. Fernando Lagos Mohedano. (PP)
D. José Antonio Rodríguez Fuentes. (PP)
D^a. María Dolores Naval Zarazaga. (PSOE)
D. Lucas Díaz Bernal (PSOE)
D^a Luz M^a Caraballo Rodríguez (PSOE)
D. Rafael Martínez Sánchez. (PSOE)
D. Enrique López Gil. (PSOE)
D^a. Isabel M^a Fernández Orihuela. (IU)
D. José Luís Mellado Romero. (IU)
D. Sebastián Guzmán Martín. (IU)
D. Rubén Fernández Vergara (IU)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero.

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. Regla Mellado Alcalá.

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Extraordinaria.

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

La Sra. Alcaldesa pide que, al igual que en otros plenos sobre ordenanzas se debatan en conjunto y se voten de forma particular salvo el punto décimo primero relativo a la Ordenanza núm. 22 que van a solicitar dejarla sobre la mesa.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Síntesis del debate del punto décimo primero:

La Alcaldesa explica que la ordenanza núm. 22 va a solicitar dejarla sobre la mesa y expone que la Sra. Tesorera le ha explicado que en ningún caso se puede hacer ningún cobro a los chiringuitos, y no entiende que la oposición meta miedo a los chiringuiteros porque es la misma ordenanza de otros años y no se les puede pasar el hecho imponible a los chiringuitos.

D^a Isabel M^a Fernández explica que traían la intención de dejar la ordenanza núm. 22 sobre la mesa, que han hablado con la Sra. Tesorera para plantearle dudas, es cierto que es la misma ordenanza que vino en marzo y es cierto que no se ha cobrado más pero reconoce la Sra. Tesorera que no está bien redactada y crea ciertas dudas, por ello pide quede especificado que no se les va a cobrar a los chiringuiteros nuevos cánones, que cuando esta Ordenanza vuelva a venir a Pleno, la redacción sea clara y diáfana y no cree inseguridades. Reconoce que sí que es verdad que nos hemos reunidos con ellos, pero simplemente ha sido para darles seguridad y no para asustarlos ni amedrentarlos.

D^a María Naval explica que desde el principio se ha postulado en contra de esta Ordenanza núm. 22, ya incluso con el voto en contra en la Comisión Informativa, ya que piensa que la modificación de esta ordenanza lo que conlleva es la creación de un cobro nuevo, seguramente en concepto de otra cosa. Por otro lado pide a la Sra. Alcaldesa que retire la acusación que ha vertido sobre ella diciendo de que llama al sector para asustarlo, y si no lo hace la va a denunciar. Son los chiringuiteros los que la llaman a ella para poner en su conocimiento que esta Ordenanza va a venir a Pleno. Igualmente piensa que Izquierda Unida ha contribuido con su abstención en la Comisión Informativa a que esta Ordenanza llegue al Pleno.

La Sra. Alcaldesa debe tener este punto preparado para presentar todas las dudas en la Comisión Informativa que para eso se entregan antes los expedientes. Por otra parte le contesta a la portavoz socialista que no tiene motivos para denunciar ya que las acusaciones son realidad. Usted ha dicho que este equipo de gobierno quiere crear una nueva tasa de 1.800 euros, y no es la Sra. Tesorera la que pide la retirada del punto del orden del día, sino este equipo de gobierno. Es imposible que los chiringuiteros sepan qué puntos vienen a Pleno ya que el Orden del día se confecciona tras la Comisión Informativa. Igualmente si fuera intención de este equipo de gobierno crear una nueva tasa, se hubiera hecho antes ya que la ordenanza es la misma, la única modificación es el cambio de la palabra "ocupación" por "servicio" igual que en otras ordenanzas se obliga a cambiar la palabra "tasa" por "tarifa", según directrices de la Junta de Andalucía.

Isabel M^a Fernández reitera que la Sra. Tesorera les explica que es la misma ordenanza que se trajo en marzo y que no hay intención de cobrar ningún otro

impuesto por otro concepto y nos advierte del riesgo que corremos si no se aprueba esta ordenanza, pero al plantearle nuestras dudas ella misma nos invita a hacer una modificación de la ordenanza en este Pleno, pero entendimos que la propuesta debe emanar de los servicios técnicos del ayuntamiento y no de este grupo municipal, básicamente por seguridad jurídica. Por otra parte, le contesta a la portavoz socialista que ella también se abstiene en muchas ocasiones en la Comisión Informativa con la excusa de reunirse con su grupo para tomar la decisión.

D^a María Naval le responde que normalmente lleva a Comisión Informativa el voto preparado, sólo se abstiene para reunirse con su grupo cuando Izquierda Unida presenta propuestas por urgencia, por lo que reitera que se disculpen por las acusaciones que se vierten contra ella.

La Sra. Alcaldesa le recuerda al Partido Socialista que en 2010 aprobó una ordenanza para cobrar una tasa a los chiringuitos para que en invierno tuvieran que pagar y que además fue con carácter retroactivo. Si este equipo de gobierno hubiera tenido intención de subir las tasas lo hubiera hecho ya.

Síntesis del debate conjunto:

La Sra. Concejala de Hacienda explica las modificaciones a llevar a cabo en cada una de las ordenanzas.

D^a Isabel M^a Fernández explica que en una serie de puntos van a votar en contra porque entiende que no beneficia a un sector importante de la población, las bonificaciones se conceden según los ingresos de la persona, que suelen ser por debajo del SMI por lo que no considera justo que se eliminen, incluso cuando se diga por parte de los técnicos que hay una obligación impuesta por el Plan de Ajuste, en esperanza de que el gobierno central acometa las reformas que prometieron en cuanto a derechos sociales. Por tanto y aunque las leyes se hacen para cumplirlas, cuando entiende que son injustas su manera de revelarse es votando en contra de estas propuestas. Con las demás, no tienen ningún inconveniente a que prosperen las que conllevan modificaciones de índole técnica, pero todo lo que conlleve merma para los ciudadanos, no.

D^a María Naval expone que coincide con Izquierda Unida en el discurso; recuerda al equipo de gobierno que acordó crear una subvención en el caso de quitar las bonificaciones a los pensionistas y viendo que no hay intención de llevarlo a cabo, no puede votar a favor de una ordenanza que va a quitarle exenciones a pensionistas que se sabe que lo están pasando mal, ni a los emprendedores que siempre necesitan ayudas; saben la situación difícil que hay y los informes que hay pero van a asumirlo.

La Concejala de Hacienda explica que no le gusta quitar bonificaciones pero que es una obligación impuesta y es su responsabilidad.

La portavoz de IU le contesta que cree que votando en contra le hacen un favor porque el ciudadano nunca va a entender que por obligación les quiten estos recursos. Piensa que la solución no es recortar sino buscar otras vías de financiación.

D^a María Naval expone que si se les diera la noticia a los ciudadanos de la eliminación de bonificaciones se crearían muchos problemas en muchas casas y no piensa ser

cómplice de dichas situaciones.

La Sra. Alcaldesa expone que todas las deudas han sido creadas por el Partido Socialista a nivel nacional, y el Partido Popular lo que hace es crear unos Plan de Ajuste para salir al paso de las mismas, y a nivel local recuerda que con las abstenciones en sus votos a dicho Plan de Ajuste permitieron que se acogieran al mismo, la parte buena del plan de ajuste era poder pagarle a todas las empresas acreedoras del Ayuntamiento, pero como contrapartida ahora hay que devolverle ese dinero a los bancos.

PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS DERECHOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (1)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU), acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

“Visto el informe nº40/2018 de fecha 17/05/2018 emitido por la Tesorera Municipal en relación con la regulación de los Aplazamientos y Fraccionamientos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Públicos Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Visto que de acuerdo con la propuesta de gasto de contrato menor privado de Servicio Bancario de Instalación de Terminales de Punto de Venta en las Dependencias Municipales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chipiona suscrita por la Tesorera Municipal en fecha 27/07/2018 y con el Visto Bueno de la suscribientes, las ordenanzas municipales no regulan el pago a través de tarjeta de crédito y débito virtual (pasarela de pago), y dado que de acuerdo con el artículo 36.4 del RGR, la Administración debe establecer las condiciones para utilizar el pago a través de tarjeta de crédito y débito por vía telemática.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, prorrogado para 2018 en su artículo 40.4, y en el mismo sentido, las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, provisionalmente aprobado, en su artículo 40.4: Por razón de criterios de eficiencia y economía conforme al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 3€ como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen, siendo éstos, los de notificaciones por correo certificado o análogos.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal nº 013/2018, de fecha 25/04/2018 en el que se recoge que la principal novedad del Real Decreto 128/2018 con respecto a la función de tesorería es que asigna como funciones necesarias y reservadas a los Tesoreros, la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, así como el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

Vista la propuesta sobre la modificación de la Ordenanza GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES emitida por la suscribiente en fecha 18/10/2018.

Visto el informe nº253/2018 de fecha 18/10/2018 emitido por la Tesorería e Intervención municipal sobre la modificación de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Públicos Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Visto el informe 82/2018 de fecha 18/10/2018, emitido por la Secretaría General al respecto de la modificación de la misma ordenanza.

En virtud de las facultades conferidas, PROPONGO al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES de acuerdo con los siguientes:

1. APROBAR un apartado 4 en el artículo 4 en el siguiente sentido:

En orden a la mejorar la gestión de los fondos públicos y favorecer al principio de control interno de segregación de funciones:

- Los negociados municipales encargados de la gestión de ingresos llevarán a cabo las tareas encaminadas a la aprobación de padrones/liquidaciones, modificación, y/o, resolución de los recursos que contra ellos procedan (siempre que no sean de carácter recaudatorio, en cuyo caso se resolverán por la Tesorería Municipal), así como cuantos otros trámites de revisión, y/o regularización, inspección o sanción tributaria procedan, mediante la tramitación de los oportunos expedientes y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos a dichos efectos;
- El negociado de Intervención municipal, llevará a cabo las labores de control interno y contabilización, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la normativa que modifique o sustituya la anterior y en su caso, la desarrolle;
- El negociado de Tesorería, por su parte, llevará a cabo la recaudación de derechos en el sentido de lo dispuesto en el artículo 5 Real Decreto 128/2018, de 12 de marzo.

Y todo ello sin perjuicio de que la Tesorería Municipal, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 12 de marzo, ejerza la jefatura de los servicios de gestión de ingresos mediante el impulso y dirección de los procedimientos de gestión, no obstante las atribuciones de los órganos de gobierno en materia de organización de los servicios administrativos, y sin que ello implique en ningún caso que la Tesorería Municipal pueda por sí sola, aprobar liquidaciones/padrones, anular, o resolver recursos contra éstos, y/o llevar a cabo actuaciones de revisión, y/o regularización, inspección o sanción tributaria.

La jefatura de los servicios de gestión de ingresos por la Tesorería Municipal se podrá ejercer mediante la supervisión (Visto Bueno) de las propuestas de resolución de

expedientes de gestión de ingresos tramitados por los respectivos negociados, sin que esto implique la gestión directa de los mismos.

2. APROBAR un artículo 11 bis con la siguiente redacción:

Artículo 11 bis. – DERECHOS ECONÓMICOS DE BAJA CUANTÍA

Por razón de criterios de eficiencia y economía conforme al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, potestativamente, de oficio, no se liquidarán o, en su caso, se darán de baja y anularán en contabilidad de todas aquellas liquidaciones o recibos de los que resulten deudas inferiores a la cuantía de 3€ como insuficientes para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen, siendo éstos, los de notificaciones por correo certificado o análogos.

3. MODIFICAR el artículo 46, apartado a)1, para que quede redactado en el siguiente sentido:

Con carácter general, los plazos máximos para aplazar o fraccionar las deudas serán los siguientes, según el importe de la deuda:

DEUDAS SUPERIORES A	PLAZO MÁXIMO DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO
Menos o igual a 100 €	denegación
100 €	1 año
1.200,00 €	2 años
4.200,00 €	3 años
8.400,00 €	4 años
14.400,00 €	5 años
24.400,00 €	6 años
34.400,00 €	7 años
44.400,00 €	8 años
54.400,00 €	9 años
64.400,00 €	10 años

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamientos o fraccionamientos cuando los plazos solicitados excedan las escalas señaladas.

4. MODIFICAR el artículo 47, apartado 3, para que queda redactado en el siguiente

sentido:

3.- Para poder otorgar fraccionamientos de deudas que excedan de la cuantía establecida de 30.000 euros establecidos por la norma estatal Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, (BOE núm. 251, de 20/10/2015) deberá aportarse garantía. Esta cifra variará conforme a lo que establezca la norma que modifique o sustituya la Orden Ministerial citada, desde la entrada en vigor de la norma estatal.

Para poder otorgar aplazamientos por plazo inferior a un año de deudas que excedan de la cuantía de 30.000 euros establecida por la norma estatal Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, (BOE núm. 251, de 20/10/2015) deberá aportarse garantía. Esta cifra variará conforme a lo que establezca la norma que modifique o sustituya la Orden Ministerial citada, desde la entrada en vigor de la norma estatal. Para poder otorgar aplazamientos por plazo superior a un año se requerirá la presentación de garantía, con independencia de la cuantía de la deuda total a aplazar.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

5. APROBAR, la SECCIÓN QUINTA. PAGOS, con los artículos 60 a 65, con la siguiente redacción:

Artículo 60. - LEGITIMACIÓN, LUGAR DE PAGO

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.

ARTÍCULO 61. - MEDIOS DE PAGO

1. El pago de los ingresos de carácter público podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios:

- a) En efectivo, a través del dinero en curso legal,
- b) Cheque,
- c) Tarjeta de crédito y débito,
- d) Transferencia bancaria,
- e) Domiciliación bancaria.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades colaboradoras de recaudación, o a través de alguna otra entidad de crédito, cuando el número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento figure en la notificación de deuda.

3. Cuando el pago se realice a través de entidades colaboradoras de recaudación, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a este desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad colaboradora de recaudación frente a la Hacienda pública desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

ARTÍCULO 62. PAGO MEDIANTE CHEQUE

1. Los pagos que se realicen en las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación podrán efectuarse mediante cheque que deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Chipiona y cruzado, y que además deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación mercantil.

2. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte el pago le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, preste el servicio de colaboración en la recaudación, liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha de entrega y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública por la cuantía efectivamente ingresada.

ARTÍCULO 63. PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO

1. El pago se podrá realizar mediante tarjetas de crédito y débito:

- a) Ante la Tesorería Municipal, cuando esta disponga de TPV-físico, ó, TPV-PC,
- b) Ante las entidades que presten el servicio de colaboración en la recaudación siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades,
- c) Por vía telemática, a través de TPV-virtual, cuando el Ayuntamiento disponga de este tipo de dispositivos.

ARTÍCULO 64. PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de colaboración en la recaudación, o a través de otra entidad bancaria, cuando el número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento figure en la notificación de deuda, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada.

ARTÍCULO 65. PAGO MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA

1. La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito.

El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice dicha domiciliación, mediante firma en el documento en el que se solicite la misma.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al Ayuntamiento de Chipiona.

2. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

3. Se podrá utilizar este medio de pago por vía telemática.

SEGUNDO.- Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO SEGUNDO.- PROPOSTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), y nueve votos en contra (5 PSOE, 4 IU), acordó no aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"PRIMERO: Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los

artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.

- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.

- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Para el caso de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esa condicionalidad se traducía en la obligación de eliminar las bonificaciones contempladas en los artículos 10.5, 10.6, 10.9 y 10.10.

Con fecha 13.09.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de eliminar las bonificaciones recogidas en los artículos mencionados.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 21.09.17 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

SEGUNDO: Con fecha 17.10.18 se ha emitido informe 247/2018 por la Intervención y Tesorería Mpal. en relación a la conveniencia de modificar el art. 3 "Exenciones potestativas de aplicación de oficio" a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el art. 40.4 de las Bases de Ejecución.

En relación a dicho artículo fue igualmente emitido informe por el Jefe de Negociado de Catastro con fecha 03.02.17 sobre la conveniencia de no acogerse a la opción que otorga el art. 77.2 TRLTHL de agrupar en un único documento de cobro

todas las cuotas del impuesto de rústica de un mismo sujeto pasivo.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el siguiente sentido:

1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que deben ser eliminadas las bonificaciones contempladas en los artículos siguientes:

- o 10.5 (inmuebles en suelo urbanizable).
- o 10.6 (viviendas con sistema para aprovechamiento térmico o eléctrico).
- o 10.9 (pensionistas).
- o 10.10 (familias monoparentales).

2º.- La modificación del art. 3, para que pase a tener el siguiente tenor literal:

“También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.
- b) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.”

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), y nueve votos en contra (5 PSOE, 4 IU), acordó no aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Para el caso de la Ordenanza Fiscal nº 3, esa condicionalidad se traducían en la obligación de aumentar a 2 el coeficiente del art. 95.4 TRLRHL (art. 5 de la Ordenanza fiscal municipal) y de eliminar la bonificación a pensionistas regulada en el art. 6. Dicha cuestión se ha reiterado con ocasión de cada una de las propuestas que se elevaban al Pleno para aplicar las bonificaciones a pensionistas incluidas en las ordenanzas y que debían haber sido eliminadas.

Con fecha 13.09.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el siguiente sentido a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo:

- Aumento del coeficiente del art. 95.4 TRLRHL, para que pase a ser 2.
- Eliminación de la bonificación a pensionistas.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 21.09.17 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser modificada en el siguiente sentido:

1º.- Aumento del coeficiente del art. 95.4 TRLRHL, que pasará a ser 2 (art. 5.1 de la ordenanza fiscal).

2º.- Eliminación de la bonificación a pensionistas (art. 6 de la ordenanza fiscal).

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), cuatro abstenciones (4 IU) y cinco votos en contra (5 PSOE), acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

“Visto el informe 246/2018 emitido por la Intervención y Tesorería Municipal en relación a la necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a la vista de que en el punto tercero del mismo se alude a una bonificación del artículo 7 inexistente (el artículo 7 versa sobre “Devengo del impuesto: Normas generales”).

Visto el informe 82/2018 emitido por la Secretaría General con fecha 18.10.18 sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de eliminar su punto 3, por lo que el texto del mismo quedaría con el siguiente tenor literal:

“1.- El tipo de gravamen será del 10 por 100.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.”

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), y nueve votos en contra (5 PSOE, 4 IU), acordó no aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto

Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Para el caso de la Ordenanza Fiscal nº 9, esa condicionalidad se traducía en la obligación de eliminar el art. 13, que recoge exenciones a mujeres y menores de 35 años.

Con fecha 13.09.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por licencias de aperturas de establecimientos, en el siguiente sentido de eliminar las exenciones recogidas en el art. 13.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 21.09.17 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria

con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminado el actual art. 13, que recoge exenciones a mujeres y menores de 35 años.

Consecuentemente, deben ser reenumerados los artículos siguientes (14 y 15 actuales, que pasarán a ser el 13 y 14, respectivamente).

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), y nueve votos en contra (5 PSOE, 4 IU), acordó no aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"PRIMERO: Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a

Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Para el caso de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, esa condicionalidad se traducía en la obligación de eliminar la bonificación a pensionistas prevista en el art. 4. Dicha cuestión se ha reiterado con ocasión de cada una de las propuestas que se elevaban al Pleno para aplicar las bonificaciones a pensionistas incluidas en las ordenanzas y que debían haber sido eliminadas.

Con fecha 13.09.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, en el sentido de eliminar la bonificación a pensionistas.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 21.09.17 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

SEGUNDO: Con fecha 17.10.18 se ha emitido informe 249/2018 por la Intervención y Tesorería Mpal. en relación a la conveniencia de modificar el art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 12 "Declaración e ingreso", al haberse observado algunas cuestiones que debían ser rectificadas o modificadas.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

1º.- Eliminación de la bonificación a pensionistas contemplada en el art. 4, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015.

2º.- Modificar el artículo 6 "Declaración e ingreso", para que pase a tener el siguiente tenor literal:

"1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre devengado.

Las declaraciones de cambio de titularidad en la tasa de un inmueble que figure de alta en el Padrón deberán presentarse igualmente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de transmisión.

2. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no declarados por el sujeto pasivo, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, previa tramitación de alguno de los procedimientos de regularización tributaria regulados en los arts. 131 y ss de la Ley General Tributaria.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las

reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.

7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria."

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU), acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"Visto el informe 245/2018 emitido por la Intervención y Tesorería Mpal. en relación a la necesidad de eliminar el artículo 7 "Infracciones y sanciones" de las ordenanzas fiscales núms. 16, 17 y 18, por cuanto no presenta concordancia con el régimen jurídico sancionador tributario regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y su normativa de desarrollo (Real Decreto 2063/2004).

Visto el informe 82/2018 emitido por la Secretaría General con fecha 18.10.18 sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 16, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido de eliminar su artículo 7 "Infracciones y Sanciones".

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODO TIPO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU), acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"Visto el informe 245/2018 emitido por la Intervención y Tesorería Mpal. en relación a la necesidad de eliminar el artículo 7 "Infracciones y sanciones" de las ordenanzas fiscales núms. 16, 17 y 18, por cuanto no presenta concordancia con el régimen jurídico sancionador tributario regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y su normativa de desarrollo (Real Decreto 2063/2004).

Visto el informe 82/2018 emitido por la Secretaría General con fecha 18.10.18 sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 17, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción, en el sentido de eliminar su artículo 7 "Infracciones y Sanciones".

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP), y nueve votos en contra (5 PSOE, 4 IU), acordó no aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"PRIMERO: Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos

mencionados.

Para el caso de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, casteas de venta, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes, esa condicionalidad se traducía en la obligación de eliminar las bonificaciones contempladas en los artículos siguientes:

- o 8 (a entidades sin ánimo de lucro que cumplan ciertos requisitos y a las actividades declaradas de interés social, cultural,...)
- o Reducción contemplada en el apartado B) del cuadro de Tarifas del art. 4.

Con fecha 13.09.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, en el sentido de eliminar dichas bonificaciones.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 21.09.17 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

SEGUNDO: Con fecha 17.10.18 se ha emitido informe 245/2018 por la Intervención y Tesorería Mpal. en relación a la necesidad de eliminar el artículo 7 "Infracciones y sanciones", por cuanto no presenta concordancia con el régimen jurídico sancionador tributario regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y su normativa de desarrollo (Real Decreto 2063/2004).

TERCERO: Con fecha 18.10.18 se ha dictado Providencia de la Concejala de Fiestas al objeto de que se modifiquen los puntos 4 y 5 de la letra A, así como el cuarto y quinto de la letra E) del art. 4 de la Ordenanza Fiscal nº 18, que coincide íntegramente con el contenido de la dictada con fecha 28.10.16 y respecto de la cual la Intervención se pronunció en el informe emitido con fecha 07.11.16, al que se hace referencia más arriba.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, casteas de venta, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes, en los siguientes términos:

1º.- A fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, eliminar las bonificaciones contempladas en los artículos siguientes:

- o 8 (a entidades sin ánimo de lucro que cumplan ciertos requisitos y a las actividades declaradas de interés social, cultural,...)
- o Reducción contemplada en el apartado B) del cuadro de Tarifas del artículo 4.

2º.- Modificar los puntos 4 y 5 de la letra A), así como el cuarto y quinto de la letra E) del art. 4, que pasarán a tener el siguiente tenor literal:

A).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LAS FIESTAS DE CARNAV, FIESTAS DEL PINAR, DE LA VIRGEN DEL CARMEN Y DE LA VIRGEN REGLA, O CUALQUIER OTRA VERBENA O FIESTA DE VERANO.	
.....	
4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos de dimensiones inferiores a los 100 m ² . Por cada m ² o fracción, por la duración de las fiestas:	1,00
5. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos y auditorios/espectáculos 100 m ² o más. Por cada m ² o fracción, por la duración de las fiestas:	0,16

E).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA ATRACCIONES DE FERIA O ANÁLOGAS, CIRCOS, TEATROS O ESPECTÁCULOS A INSTALAR EN TERRENOS PÚBLICOS, EN PERÍODOS DE TIEMPO DISTINTOS A LAS FERIAS O FIESTAS LOCALES, DE FORMA FIJA O ITINERANTE	
Atracciones mecánicas estáticas, por cada m/2 o fracción, al día o fracción	0,30
Atracciones itinerantes por espacios o terrenos no abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción, por cada día o fracción	2,30
Atracciones itinerantes por espacios públicos abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción de la atracción, por cada día o fracción	2,40
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos de dimensiones inferiores a los 100 m ² . Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	1,00
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos y auditorios/espectáculos de 100 m ² o más. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,16

3º.- Eliminar el artículo 7 "Infracciones y Sanciones".

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los

de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRLL."

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 20 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS Y CARGA Y DESCARGA. (I)

El Pleno, por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU), acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

"Visto el informe 248/2018 emitido por la Intervención y Tesorería Municipal en relación a la conveniencia de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga "Normas de gestión", a la vista de que no se recoge en el mismo referencia alguna al plazo para la declaración de los cambios de titularidad de las autorizaciones concedidas.

Visto el informe 82/2018 emitido por la Secretaría General con fecha 18.10.18 sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, de forma que pase a tener el siguiente tenor literal:

"Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Las declaraciones de cambio de titularidad en la tasa de un inmueble que figure de alta en el Padrón deberán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de transmisión.

Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en el Padrón no declarados por el sujeto pasivo, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, previa tramitación de alguno de los procedimientos de regularización o inspección tributaria regulados en los arts. 131 y ss de la Ley General

Tributaria.”

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS. (I)

El Pleno, por unanimidad (17 votos a favor: ocho 8 PP, 5 PSOE y 4 Izquierda Unida) acordó dejar sobre la mesa la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

“PRIMERO: Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la

actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 19.04.17 informe relativo a la necesidad de eliminar la bonificación existente en el art. 5 de la Ordenanza Fiscal nº 22, a fin de contemplar en la citada ordenanza los compromisos asumidos con motivo del Real Decreto Ley 10/2015.

Con fecha 18.12.17 se dictó Propuesta de la Teniente de Alcaldesa que suscribe por la que se planteaba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, en el sentido de eliminar el art. 5.

El Pleno reunido en sesión ordinaria con fecha 15.03.18 acordó no aprobar la propuesta presentada.

Con fecha 18.07.18 se emitió informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal nº 126/2018 en relación a los "Incumplimientos Plan de Ajuste y Plan Económico Financiero derivados de falta de modificación de ordenanzas fiscales", del que se desprende que la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno en contra de lo previamente informado por la Intervención suponía una merma en los ingresos, así como un incumplimiento del Plan de Ajuste y del Plan Económico Financiero (éste último aprobado con fecha 08.11.17 para la corrección de la situación presupuestaria con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2016).

En el mismo informe se advierte de las consecuencias que supone el incumplimiento de los Planes Económicos Financieros y Planes de Ajuste y se especifican las sanciones que pueden imponerse sobre la entidad local, así como sobre los Alcaldes y Concejales.

SEGUNDO: Con fecha 15.02.17 se emite informe por el Encargado de Playas, en el que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 a fin de adecuarla a lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, donde se establecen las competencias de los Ayuntamientos sobre Vigilancia y Limpieza de Playas.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y Tesorería Mpal. (a los que ya se ha aludido), así como por la Secretaría General con fecha 18.10.18 (informe 82/2018) sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por aprovechamiento de los terrenos de las playas y prestación de servicios, en los siguientes términos:

1º.- Modificar el título de la ordenanza, que pasará a ser "Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de playas".

2º.- Modificar el artículo 4 "Cuota tributaria" a la siguiente redacción:

"La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

T A R I F A

Epígrafe	Euros
1. Hidropedales, Hidromóviles, Hidrojet, Sky Bus Flotadores, Tablas de Windsurf y similares para el alquiler, por cada elemento, por temporada o fracción, en cualquier playa	120,00
2. Motos acuáticas y embarcaciones a motor y parapentes para el alquiler. Por cada elemento, por temporada, y en cualquier playa.	1.200,00
3. Tumbonas dedicadas al alquiler: por cada elemento, por temporada, en todas las playas.	20,00
4. Servicio de duchas y/o vestuario. Por cada servicio	2,00
5. Instalaciones destinadas a bares o establecimientos de otro tipo: en cualquier playa, por m/2. o fracción, por mes o fracción, en la temporada de verano (Se entenderá por temporada de verano al período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre)	10,00
6. Instalaciones destinadas a bares o establecimientos de otro tipo: en cualquier playa, por m/2 o fracción, por mes o fracción no incluido en la temporada de verano (del 16 de septiembre al 15 de junio).	1,00
7. Sombrillas de brezo, por cada una, al año o fracción	40,00
8. Castillos hinchables, por cada uno, al año o fracción	790,00

3º.- Eliminar el artículo 5 "Bonificaciones".

4º.- Modificar la "Disposición Final", para que pase a tener el siguiente texto:

"La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

Y siendo diez horas y cincuenta y tres minutos del día de la fecha, la Alcaldesa Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL